

Montevideo, 14 de julio de 2025.

Visto: Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos caratulados: “OLD SAMPA CLUB vs PALLOTTI UNIVERSITARIO. Partido N° 205. PSB. Denuncia”

Resultando:

- I) Con fecha 28/06/2025 se disputó el encuentro correspondiente a la 11ª fecha de la Primera Rueda de la Categoría Presenior, Divisional “B” entre las Instituciones de Old Sampa y Pallotti Universitario en el Complejo Casuarinas, arrojando un resultado final a favor de Old Sampa de 3-2.
- II) Que por nota ampliatoria de dicha fecha, el Sr. Árbitro principal, Aníbal Vogrincic, denunció en lo medular, que en el minuto 90 + 4, fue expulsado un jugador de Old Sampa por una infracción brusca grave, que en ese momento el golero de Pallotti, Sr. Andrés Denes, corrió unos 30 metros desde su área, tomó del cuello al rival y lo empujó.
- III) Que a raíz de ello, también resultó expulsado Denes, quien en ese instante tomó por el cuello al Árbitro, habiendo sido retirado del campo de juego por sus compañeros
- IV) Asimismo, denunció al D.T. de Pallotti, a quien ya había expulsado con anterioridad, por regresar al terreno de juego, una vez finalizado el partido, quien utilizó lenguaje desafiante, amenazando con no entregar el formulario.
- V) Que habiéndose citado al jugador de Pallotti, D.T y Delegado, únicamente compareció Denes a prestar testimonio.
- VI) En cuanto a la terna, compareció la misma con fecha 14/07, quien ratificó en todos sus términos lo narrado en la denuncia formulada con fecha 28/06, según nota ampliatoria que luce a fs.3.
- VII) En cuánto a Denes reconoció parcialmente los hechos, manifestó que su accionar se trató de una reacción instintiva al advertir que su compañero había sido agredido, que “se nubló”,

ofreció sus disculpas a la terna, a la Liga, a sus compañeros, y detalló que es la primera vez que le toca transitar algo similar, lo cual para él resulta vergonzoso.

- Considerando:**
- I)** A juicio de este Tribunal y por el voto unánime de sus miembros integrantes, de autos surge plenamente probado que mientras transcurrían los últimos minutos de descuento del encuentro de marras, y tras una falta realizada por un competidor de Old Sampa hacia uno de Pallotti Universitario, el Sr. Denes, quien en ese entonces era el arquero de éste último, corrió 30 metros desde el área donde se encontraba, tomó por el cuello a su rival, lo empujó, y al resultar expulsado, hizo lo mismo con el Sr. Árbitro del partido.
 - II)** Que pese a su reconocimiento parcial, a la confesión de los hechos que se le imputan, lo cual opera como una atenuante genérica, esto no puede justificar de modo alguno su conducta antideportiva, máxime, tratándose de un jugador que según sus propias palabras compite desde hace 14 años, y que posee una edad considerable para distinguir lo que puede y debe hacer, y lo que no.
 - III)** Parece absurdo deber aludir al comportamiento de adultos, en su mayoría profesionales, con hijos a cargo, que no logran discernir sus comportamientos en una cancha de fútbol, de partidos organizados por la Liga Universitaria de Deportes, y que no advierten las consecuencias de lo que ello puede deparar.
 - IV)** De más está decir, pero las circunstancias del caso obligan a este Tribunal a hacerlo, a calificar la conducta del denunciado como GRAVE. Es inadmisibles que un jugador de cualquier categoría pero sobre todo de una categoría PRESENIOR se arroge el derecho a tomar a un árbitro del cuello, siendo este, la máxima autoridad dentro del campo de juego, y que en el acierto o en el error, debe respetárselo, ya que son otros los medios para cuestionar o denunciar en caso de discrepancias con estos.

V) No obstante, el comportamiento del Director Técnico de Pallotti, quien no solo no compareció, al igual que su Delegado, no hacen más que demostrar el desinterés de la Institución en asumir las responsabilidades en las que incurrió, que podrían afectar directamente la afiliación de su Club.

VI) Obsérvese que el Club fue citado en legal forma, y no ensayó siquiera su derecho de defensa, limitándose a la declaración del Sr. Denes en su calidad de competidor.

VII) Resulta por demás rechazable que un Club no comparezca ante el Tribunal de Penas a prestar testimonio, luego de un hecho de la gravedad y magnitud por la que resultó denunciado, y conductas como éstas deben ser desterradas de la L.U.D, porque no solo perjudican su imagen, sino que no es lo que las propias Instituciones que la componen pretenden al momento de legislar al respecto.

VIII) La conducta del denunciado (DENES), se encuentra atrapada dentro de lo dispuesto en el Art. 130 del Código de Penas, cuando en el citado articulado refiere a que será sancionado a quien salive, palmee, en el rostro o en el cuerpo al Árbitro de un partido, o que de cualquier manera someta a este último a una agresión física, o que le haga objeto de amenazas con hechos o con palabras. En cuanto a la causal de su expulsión, la misma encuadra dentro de una agresión grave, por tomar del cuello a un rival y luego empujarlo (Art. 148 C.P).

IX) Asimismo, agrega su inciso segundo que la Institución a quien pertenezca las personas que infrinjan este artículo, serán pasibles de una sanción económica.

En cuanto a la responsabilidad del Director Técnico quedará subsumida por la sanción pecuniaria, en tanto, al no encontrarse registrado en el sistema informático de la L.U.D, no resulta posible establecer una sanción específica a su conducta.

X) En virtud de lo expuesto en los Artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 15,

16, 22, 30, 34, 35, 38, 39, 63, 86, 130 y 148 del Código de Penas.

EL TRIBUNAL DE PENAS FALLA:

- I) Impóngase al Sr. Andrés DENES CASTAGNETO, número de carnet 37.505, una sanción de inhabilitación por el plazo de 5 (cinco) fechas, menos descuento de la preventiva sufrida.
- II) Impóngase a PALLOTTI UNIVERSITARIO, una amonestación.
- III) Impóngase a PALLOTTI UNIVERSITARIO, una sanción pecuniaria, equivalente a la suma de 12 UR.
- IV) Notifíquese la presente resolución en la forma de estilo.
- V) Comuníquese al Departamento Financiero Contable a los efectos de la procuración de la multa impuesta.
- VI) Cumplido, o ejecutoriado, archívese sin más trámite.